

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme el artículo 286 del CGP, corriójase el inciso primero y el numeral primero del auto de fecha 04 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar de forma correcta las placas del rodante objeto de la cautela. Dicho proveído quedara así:

Teniendo en cuenta que se registró la medida de embargo del vehículo de placa KKS-501; de propiedad del demandado EDGAR ANTONIO GUTIERREZ BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 91.465.274 y de conformidad con el párrafo del artículo 595 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 37 y 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1º de la Ley 2030 de 2020 este Juzgado,

**DECRETA:**

**PRIMERO:** Comisionar al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, para que realice la aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placa KKS-501 de propiedad del demandado EDGAR ANTONIO GUTIERREZ BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 91.465.274, al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para subcomisionar, posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada

**SEGUNDO:** Designese de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Juzgado a ISAI LEONARDO VELANDIA a quien se le deberá comunicar su designación al correo electrónico [isve52@gmail.com](mailto:isve52@gmail.com) conforme lo dispone el art. 49 C.G.P. la posesión tendrá lugar en el acta de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 del C. G. del P. Como honorarios provisionales se fija la suma de (\$205.000=).

Solicitar la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del vehículo. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia. Igualmente, exhórtese al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del. P.

Prevénganse que de acuerdo a lo expuesto en el párrafo del numeral 13 del artículo 595 del C.G.P, la labor judicial se circunscribe a comisionar al respectivo inspector de tránsito para que éste realice las demás diligencias pertinentes en aras de lograr la aprehensión del vehículo, inclusive en el lugar donde se encuentre rodando, sin que el estrado judicial deba oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN, quien, una vez se efectúe la inmovilización del vehículo referido, deberá dejar a disposición de este Juzgado por cuenta de este proceso, para lo pertinente, con la advertencia que en el momento de su retención deben ser entregados fotocopia de los títulos del mismo (Tarjeta de Propiedad, etc.; al igual se deberá remitir el automotor inmovilizado al establecimiento denominado **PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA**, ubicado en avenida novena # 31 – 50, Barrio García Rovira, el cual se encuentra autorizado vigencia 2021 según **RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021** “Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2021 - Seccional Bucaramanga – Santander”.

Entre tanto, en aplicación de lo estatuido por el artículo 113 de la Constitución Nacional, en cuanto al deber de brindar colaboración armónica entre las entidades estatales; se solicita al comisionado que el vehículo sea trasladado al parqueadero de la dirección de tránsito en la cual está registrado y a quien se comisiono la diligencia de secuestro.

**TERCERO:** Toda vez que en el Certificado de Tradición allegado por la OFICINA DE TRANSITO, se observa que sobre el vehículo de placas de propiedad de placa KKS-501 de propiedad del demandado EDGAR ANTONIO GUTIERREZ BELTRAN



identificado con cédula de ciudadanía No. 91.465.274, **existe garantía real a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANANDER LIMITADA SE ORDENA notificarlo** para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído, haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, amén de lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P. Carga procesal que le corresponde al demandante.

**CUARTO:** REQUIERASE a la parte demandante para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 05 de noviembre de 2020 respecto de la medida de embargo del vehículo de placas FMB230.

**QUINTO:** Infórmese a la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA y la INSPECCIÓN TERCERA que por error involuntario se digitó de forma incorrecta las placas del rodante objeto de cautela comunicada mediante comisorio No. 52, siendo la correcta KKS-501, de ahí que se volverá a librar el comisorio con la información veraz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 44 QUE SE FIJO  
EL DIA: 18 DE MARZO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd7eb1c43ae2442f8eeb2595e09f2e73c72020576312a2712ced17278a29b211**

Documento generado en 17/03/2021 01:53:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**